



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 765-R-UNICA-2020

Ica, 26 de Junio de 2020

VISTO:

La Resolución Rectoral N° 721-R-UNICA-2020 de fecha 15 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2° que el *Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades*; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, asimismo el artículo 21° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior; así como la implementación del Título II del citado Decreto;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4° establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito

de las personas; quedando así precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en mención;

Que, el artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, estando al inciso 5.14 del Artículo 5° de la Ley Universitaria N° 30220, que establece que las Universidades se rigen por principios (entre otros) el INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE;

Que, la Ley Universitaria 30220, en el Art. 8° señala respecto a la autonomía universitaria que: *El estado reconoce la autonomía. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativa aplicable.* Esta autonomía se manifiesta (entre otros) en el siguiente régimen: 8.1 Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (Estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1332-UNICA-2019 de fecha 1 de julio de 2019 se aprueba el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” (vigente);

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de Mayo de 2020, artículo 5°: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, la Resolución Rectoral N° 695-R-UNICA-2020 señala el acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de Mayo de 2020:

1. Incluir como Disposición Transitoria en el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, lo siguiente:
Autorizar, excepcionalmente por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID 19, a las Facultades y Escuela de Posgrado a realizar la Sustentación Virtual de Tesis, Trabajo de Investigación, Trabajo Académico, Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional, Título de Segunda Especialidad y Grados Académicos, hasta el reinicio de las actividades presenciales en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.
2. Disponer que las Facultades y Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” implementen las Sustentaciones Virtuales de Tesis, Trabajo de Investigación, Trabajo Académico y Trabajo de Suficiencia Profesional.
3. Determinar que lo dispuesto será de cumplimiento por la Comunidad Universitaria.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 721-R-UNICA-2020 de fecha 15 de junio de 2020, se aprueba la Directiva N° 001-R-2020-UNICA denominada “Normas para la Sustentación de Tesis, Trabajos de Investigación, Trabajos Académicos, Trabajos de Suficiencia Profesional y Exámenes de Titulación para Optar Grados o Títulos Profesionales, No Presencial, en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de junio de 2020, dentro de sus atribuciones acordó por mayoría, dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 721-R-UNICA-2020 de fecha 15 de junio de 2020 y asimismo acordó por mayoría aprobar la NUEVA de la Directiva N° 001-R-2020-UNICA denominada: **NORMAS PARA LA SUSTENTACIÓN DE TESIS, TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, TRABAJOS ACADÉMICOS Y TRABAJOS DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR GRADOS O TÍTULOS PROFESIONALES, NO PRESENCIAL, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**; tiene por objetivo establecer las normas y procedimientos de observancia obligatoria, que las Facultades de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, en adelante Universidad, deben seguir para la sustentación de Tesis, Trabajos de Investigación, Trabajos Académicos y Trabajos de Suficiencia Profesional; para optar el Grado o Título Profesional, de modo no presencial;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de junio de 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1: **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Rectoral N° 721-R-UNICA-2020 de fecha 15 de junio de 2020.

Artículo 2: **APROBAR**, la NUEVA Directiva N° 001-R-2020-UNICA denominada **NORMAS PARA LA SUSTENTACIÓN DE TESIS, TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, TRABAJOS ACADÉMICOS Y TRABAJOS DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR GRADOS O TÍTULOS PROFESIONALES, NO PRESENCIAL, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**, y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3: **DETERMINAR**, que lo aprobado en el artículo 2° será de cumplimiento por todas las Facultades y comunidad universitaria en general.

Artículo 4: **COMUNICAR** la presente Resolución a las Facultades, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN
LUIS GONZAGA”**

**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**

DIRECTIVA N° 001-R-2020-UNICA

NORMAS PARA LA SUSTENTACIÓN DE TESIS, TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, TRABAJOS ACADÉMICOS Y TRABAJOS DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR GRADOS O TÍTULOS PROFESIONALES, NO PRESENCIAL, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

I. ANTECEDENTES.

- En cumplimiento al D.U. N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por un plazo de noventa (90) días calendarios, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.
- Que, mediante D.U. N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del rebrote del COVID-19; donde su Art.4° establece la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas.
- Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante diverso Decretos Supremos.
- Diversas universidades del País han iniciado la sustentación de tesis en forma virtual, como las universidades: Universidad “Andina” del Cusco, Universidad Nacional “San Agustín de Arequipa, Universidad Nacional del Altiplano, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, Universidad “San Fernando”, entre otras.
- Que, de acuerdo al D. Leg. N° 1496 de fecha 09 de mayo de 2020, en su Art. 5°, resuelve: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los Órganos de Gobierno de las universidades, y faculta a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial.
- Que, mediante D. Leg. 1505 se establecen medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la medida de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19
- Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de mayo de 2020, dentro de sus atribuciones acordó por unanimidad incluir como Disposición Transitoria en el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, autorizar excepcionalmente por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19, a las Facultades y Escuela de Posgrado, realizar la sustentación virtual de Tesis, Trabajos de Investigación, Trabajo Académico, Trabajos de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional, Título de Segunda Especialidad y Grados Académicos, hasta el reinicio de las actividades presenciales en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.
- Que, mediante Resolución Rectoral N° 695-R-UNICA-2020 de fecha 27 de mayo de 2020, se resuelve: Incluir como Disposición Transitoria en el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, autorizar excepcionalmente, por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19, a las Facultades y Escuelas de Posgrado, realizar la sustentación virtual de Tesis, Trabajos de Investigación, Trabajo Académico, Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional, Título de Segunda Especialidad y Grados Académicos, hasta el reinicio de las actividades presenciales en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.

II. GENERALIDADES

2.1. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objetivo establecer las normas y procedimientos de observancia obligatoria, que las Facultades de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, en adelante Universidad, deben seguir para la sustentación de Tesis, Trabajos de Investigación, Trabajos Académicos y Trabajos de Suficiencia Profesional; para optar el Grado o Título Profesional, de modo no presencial.

2.2. FINALIDAD

La presente Directiva tiene como finalidad garantizar, en aplicación del principio del Interés superior del estudiante, que la Universidad y sus Facultades Académicas realicen de manera eficaz y oportuna los procedimientos para la obtención de los Grados y Título de sus egresados.

2.3. BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.
- D. Leg. N° 1496 de fecha 09 de mayo de 2020
- Decreto legislativo N° 1505
- Decreto supremo N° 006-2020-MINEDU
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA
- Ley N° 27806 y D.S. N° 043-2003-PCM, Ley de Transparencia y acceso a la información pública.
- Resolución Rectoral N° 695-R-UNICA-2020 de fecha 27 de mayo de 2020
- Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.
- Otra normatividad que sustenta los antecedentes legales de la presente directiva.

2.4. ALCANCE

Se encuentran comprendidas dentro de los alcances y responsabilidades de la presente Directiva: el Consejo Universitario, Consejos de Facultades, Decanos, Miembros de la Comisión de Grados y Títulos, docentes jurados y bachilleres participantes.

III. DISPOSICIONES GENERALES

3.1. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Directiva, se consideran las siguientes definiciones:

a. Grado Académico.

Es el reconocimiento de la formación educativa y profesional otorgada a una persona a nombre de la Nación, que se realiza por parte de la Universidad autorizada a otorgar Grados Académicos de Bachiller, Grado de Maestro de Especialización, Grado de Maestro de Investigación o Académica y Grado de Doctor.

b. Título Profesional.

Es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Requiere previamente haber obtenido el Grado Académico de Bachiller.

c. Título de Segunda Especialidad Profesional.

Es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o un trabajo académico. Requiere previamente haber obtenido la licenciatura u otro título profesional equivalente.

d. Tesis.

Es una modalidad de obtención de Grado de Maestro, Grado de Doctor, Título Profesional, Título de Segunda Especialidad Profesional, mediante un documento que contiene una investigación en torno a un área académica determinada que implica el desarrollo del diseño de la investigación y su implementación, debiendo guardar relación con las líneas de investigación de la universidad.

e. Trabajos de Investigación.

Es una modalidad de obtención de Grado Académico de bachiller, Grado de Maestro, que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio. Es individual y de carácter público supone rigurosidad, objetividad, tiene un propósito claramente definido y se apoya en el conocimiento existente aplica una metodología determinada, aporta evidencias verificables, proporciona explicación objetiva, racionales y mantiene un espíritu autocrítico, debiendo guardar relación con las líneas de investigación de la universidad.

f. Trabajos Académicos.

Es una modalidad para obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional que se desarrolla en el marco de un campo de estudio o área de conocimiento debiendo guardar relación con las líneas de investigación de la Universidad y que hace uso de por lo menos una herramienta metodológica para su elaboración, puede tener distintos formatos (proyectos de investigación, tesis, tesina disertación, ensayo, monografía, etc.).

g. Trabajos de Suficiencia Profesional.

Es una modalidad de obtención del Título Profesional que implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo del desempeño de su carrera.

h. Comunicación sincrónica.

Proceso de comunicación en línea que se lleva a cabo en tiempo real entre el jurado evaluador y el bachiller, coincidiendo en el tiempo y el espacio virtual.

i. Videoconferencia.

Es la comunicación sincrónica bidireccional de audio y video, que permite mantener reuniones con grupo de personas situadas en lugares alejados entre sí. Puede lograrse a través del aplicativo start, zoom o Meet.

IV. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

DEL PROCEDIMIENTO

- 4.1.** El estudiante debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el reglamento para la obtención de su Grado de Bachiller o título profesional.

- 4.2. Los documentos debidamente foliados en original y copia deben ser presentado a la oficina de grados y títulos de cada facultad, la misma que deberá verificar la autenticidad y realizar una revisión minuciosa, para elevarlo al Decano de la facultad respectiva
- 4.3. El Decano debe convocar a Consejo de Facultad, indicando día, hora y agenda, por vía preferentemente no presencial, y decidir o no la aprobación de los documentos para la sustentación que conduce a la obtención de grados y títulos.
- 4.4. Encontrándose expedita la documentación para la sustentación correspondiente, se designan mediante resolución a los miembros del jurado evaluador de acuerdo al artículo 107 del Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". Asimismo, se indica día y fecha de la sustentación correspondiente.
- 4.5. Conocida la fecha de sustentación de la tesis o trabajo de investigación, en el caso de posgrado, el Director de la Escuela de Posgrado notifica a los integrantes del Jurado evaluador y el egresado de maestría o doctorado lo publica en un periódico de la localidad, dando a conocer el acto de sustentación de la tesis o trabajo correspondiente.

DE LA SUSTENTACIÓN

- 4.6. Los medios electrónicos a utilizar en la sustentación, se realizan a través de la Oficina de TIC de la universidad; quien hace las grabaciones correspondientes en el aplicativo que se utilicen.
- 4.7. En caso de sustentación, el bachiller dispone de cuarenta y cinco (45) minutos para la exposición. El jurado formula las preguntas y observaciones que considere convenientes, y que son absueltas por el graduando o titulado.
- 4.8. El acto de sustentación, está sujeto a la total transparencia y acceso a la información, por lo que puede invitarse a las autoridades y público a la participación vía conferencia virtual.
- 4.9. El jurado calificador, luego de la sustentación virtual, elaboran las actas, consignando la nota de la calificación de la sustentación correspondiente. La documentación con el informe correspondiente se eleva al Decano para la aprobación por Consejo de Facultad.
- 4.10. De ser aprobados por Consejo de Facultad se remite el expediente a Secretaria General de la Universidad quien realiza una revisión exhaustiva de los requisitos del expediente para ver su conformidad; caso contrario, es devuelto a la Facultad para la subsanación. De estar conforme, se pone en agenda para Consejo Universitario y su aprobación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 59, inciso 59.9.

V. DE LAS SANCIONES

- 5.1. El incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en la presente Directiva es sancionado de acuerdo a las normas vigentes que rigen a la Universidad.

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Los Decanos de las Facultades de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga quedan autorizados a emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para una mejor aplicación de la presente Directiva dentro del marco de la Ley y normas vigentes.

SEGUNDA. - Los aspectos no contemplados en la presente directiva, son resueltos por Consejo de Facultad.

TERCERA.- La presente Directiva determina los lineamientos de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA del Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, aprobada con Resolución Rectoral N° 695-R-UNICA-2020 de fecha 27 de mayo de 2020.

VII. DISPOSICIONES FINALES

UNICA. - El cumplimiento de la presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación en el portal Web de la Universidad y mientras dure el estado de emergencia sanitaria nacional.